

Toluca de Lerdo, México, 30 de Octubre de 2017.

**Versión Estenográfica de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Muchísimas gracias, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes: bienvenidas y bienvenidos a esta sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para el día de hoy se ha convocado a nuestra Décima Sesión Ordinaria de este año 2017, para poder desarrollarla pido al señor Secretario proceda en consecuencia, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Buenos días a todos, procedo a pasar Lista de Presentes.

Consejero Presidente Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejero Electoral Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral Maestro Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral Maestro Francisco Bello Corona. (Presente)

Consejera Electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja. (Presente)

Consejera Electoral Licenciada Sandra López Bringas. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Doctor César Enrique Sánchez Millán. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por el Morena, Licenciado Ricardo Moreno Bastida. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Señor Consejero Presidente, le informo que están presentes seis de los siete integrantes con derecho a voto y contamos con la presencia de cinco representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Décima Sesión Ordinaria.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda conforme al proyecto de Orden del Día que fue circulado, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es la Lectura y aprobación, en su caso del Orden del Día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.
3. Aprobación del Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de octubre del año en curso.
4. Informe de Actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2018, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE160/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se designa a los Servidores Públicos que resultaron ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio VR/REP/IEEM/11092017/01, de fecha 11 de septiembre de dos mil diecisiete, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/EFC/533/2017, de fecha 11 de octubre de dos mil diecisiete, discusión y aprobación en su caso.
9. Proyecto de Acuerdo por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, discusión y aprobación en su caso.
10. Asuntos Generales.
11. Declaratoria de clausura de la sesión.

Señor Consejero Presidente daré cuenta de la presencia del Licenciado Javier Rivera Escalona, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario y bienvenido señor representante.

Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Orden del Día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Pediré a las Consejeras y Consejeros que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda por favor con el siguiente asunto, pero antes dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Daré cuenta de la presencia del Licenciado Vicente Carrillo Urbán, representante del Partido Acción Nacional y daría cuenta también de la presencia del maestro César Severiano González Martínez, representante de Movimiento Ciudadano.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Bienvenido señores representantes.

Proceda por favor señor Secretario, con el siguiente asunto del Orden del Día.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente asunto señor Consejero Presidente es el 3 y corresponde a la Aprobación del Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de octubre del año en curso.

Solicito con su venia la dispensa de la lectura y también que si existen observaciones de parte de alguno de ustedes, las manifiesten.

No se registran señor Consejero Presidente, por tanto, pediría a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el 4, corresponde al Informe de Actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva, señor Consejero Presidente en términos de lo que establece el Código y el Reglamento de este órgano, estamos haciendo de su conocimiento la publicación de acuerdos del Consejo General en el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de este año, 11 acuerdos en total.

Y también se rinde un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos correspondientes a las sesiones celebradas el 6, 8, 12 y 27 de septiembre; se anexan también las actividades de las distintas comisiones del Consejo General.

Y en el disco que se anexó a la convocatoria señor Consejero Presidente, de igual forma las actividades realizadas por la propia Secretaría, las direcciones y unidades.

Anexamos también comunicados del Instituto Nacional Electoral hacia este órgano local, siendo un total de 32 comunicados que fueron debidamente notificados a los integrantes de este Consejo.

Para su conocimiento se informa también sobre el cumplimiento a las peticiones realizadas por los integrantes de este Consejo General durante las sesiones realizadas durante el mes de septiembre y relativo a encuestas en término de lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se presenta a este Consejo el Primer Informe en materia de encuestas electorales sobre el Proceso Electoral 2017-2018, mismo que será remitido en su oportunidad al Instituto Nacional Electoral.

Concluiría señor Consejero Presidente informando que la Presidencia de este Consejo ha remitido comunicación sobre los diversos expedientes remitidos por el Contralor General de este Instituto, además de que mediante oficio 2420/2017 de la propia Presidencia, el 2 de octubre de este año se ha hecho llegar el informe que contiene los resultados de la auditoría contable al ejercicio de los Capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, por el periodo comprendido de enero a julio de 2017 presentado por el Contralor General de este Instituto.

De mi parte sería todo señor Consejero.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe de actividades referido en este punto del Orden del Día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario registre que nos damos por enterados del contenido del informe y proceda con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente asunto señor Consejero Presidente es el 5, corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2018, discusión y aprobación en su caso.

Y si me lo autoriza daría cuenta de la presencia del licenciado Joel Cruz Canseco, representante del Partido del Trabajo.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo de referencia y su anexo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual la aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con relación al Proyecto 184/2017, solicito a las consejeras y consejeros presentes que si están por aprobarlo lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda por favor con el siguiente asunto.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente asunto señor Consejero Presidente es el 6 y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE160/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se designa a los Servidores Públicos que resultaron ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación, en su caso.

Con su autorización señor Consejero Presidente haríamos del conocimiento de ustedes que respecto al proyecto que se discute se recibió comunicación del maestro Saúl Mandujano Rubio, Consejero Electoral, mediante el cual realiza algunas observaciones con el propósito de fortalecer el proyecto de Acuerdo referido y que en este momento, como lo señalé está siendo entregado a los representantes, consejeras y consejeros.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señora y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones y toda vez que como usted señala las propuestas del Consejero Mandujano Rubio fortalecen la fundamentación del Acuerdo y además nos narran una parte del proceso que estuvo, el que dio seguimiento en su calidad de Presidente de la Comisión de seguimiento al SPEN.

Le pido someta a consideración de los integrantes del Consejo con derecho a voto el proyecto de Acuerdo con las modificaciones propuestas por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con las consideraciones que se han referido y que ha señalado ya el Consejero Presidente, someto la consideración

de las consejeras y consejeros el proyecto, pidiéndoles que si están por aprobarlo lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el 7 señor Consejero Presidente, corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio 11092017/01, de fecha 11 de septiembre de 2017, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor Consejero Francisco Bello, por favor maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA:** Gracias Presidente.

Desde luego comparto el sentido del proyecto, solamente para solicitar un par de cuestiones que me parece que abonarían al sentido que se propone; me parece que debería de argumentarse de manera más enfática el principio de mayoría de razón en este caso, subyace en fondo del Proyecto que en el mismo sentido que en las coaliciones no, que para conformar coaliciones tendría que haberse participado ya en un proyecto, en un Proceso Electoral previo.

Nuestra normatividad no prevé el caso expreso de las candidaturas comunes, sin embargo, si en el caso de las coaliciones, para el caso de las coaliciones en los que los partidos políticos participan con su propio emblema y recogen su propia votación, sería difícil establecer que en un partido de nueva creación pudiéramos conocer de manera objetiva la votación que tocaría a ellos.

Me parece que si ya en las coaliciones, en las que están participando o participaría de esa manera encontramos esa dificultad, en el caso de la candidatura común por mayoría de razón tendríamos menos elementos ya que en candidatura común podrían participar o deben participar bajo un mismo emblema, por lo tanto la votación que se les atribuye depende del convenio que celebren los partidos que van en candidatura común.

Me parece que si es aún más difícil conocer objetivamente su verdadera fuerza electoral creo que por mayoría de razón no pueden participar en su primer Proceso Electoral bajo esta forma de candidatura común. Por lo tanto, yo solicitaría

respetuosamente sí se razonara, argumentara un poco más este principio en el proyecto por una parte.

Y por otra parte, también solicitaría que se incluyera dentro de la argumentación el sentido de la acción de inconstitucionalidad 36/2014 ya acumuladas emitida por la Suprema Corte porque en ella se razona en efecto, que este principio de conocer con mayor objetividad la fuerza política de un partido de nueva creación debe ser el parámetro que permita establecerlo de una manera clara y objetiva.

En la acción de inconstitucionalidad que se cita en el proyecto, me parece que desde luego es pertinente, se cita la 17 de 2014, pero como se refiere a una norma prevista en la Constitución Política de Guerrero en esta Constitución del Estado de Guerrero sí se menciona de manera expresa la prohibición para el caso de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes. En el caso de nuestro Estado de México al no mencionarse expresamente me parece que cobra relevancia la acción de inconstitucionalidad 36-2014 me parece que lo puede sustentar de mejor manera.

Por lo demás, comparto plenamente el sentido del proyecto.

Gracias Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor Consejero.

Antes de continuar, cediendo el uso de la palabra le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Daría cuenta de la presencia de Cinthia Itzel Moreno Alanís, representante del Partido Político Local Vía Radical.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

¿Alguien más desea intervenir en primera ronda?

En primera ronda el señor representante de MORENA.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Gracias.

Compartiendo en parte, valga la expresión, argumentado por el señor Consejero que me antecedió, me parece que el documento adolece de dos situaciones. Entiendo que por alguna causa en el trámite legislativo se perdió esta porción normativa que sí se establecía con anterioridad a la reforma de 2014 en el estado 2015 sobre cuáles eran los alcances de los partidos políticos nuevos o de nueva creación para poder en ese entonces buscar tanto candidaturas comunes como coaliciones, es decir, si hay un antecedente normativo en el Estado de México que ahora no está en el texto vigente y entiendo que no está entre otras cosas porque la configuración legal que viene de la reforma constitucional permite que los estados en su reconfiguración normativa puedan incorporar las formas de asociación

política establecidas en la disposición nacional o algunas otras más y le da plena libertad configurativa a las entidades federativas.

En ese entendido, me parece que los señores legisladores se me perdieron al establecer, perdón, la candidatura común como una de esas fórmulas auto configurativas del Estado de México, pero me parece que el razonamiento debe de ser más amplio dado que ambas figuras son fórmulas de asociación política establecidas por la norma y cuando hablamos de fórmulas de asociación política, entonces sí podemos traer los antecedentes jurídicos que tenemos atrás y que existieron desde prácticamente 1994 en la reforma del 94 continuamente existió la prohibición en el Estado de México para que los partidos de nueva creación pudiesen coaligarse, pudiesen tener candidaturas comunes en virtud de que se persigue como lo señalan, un objetivo fundamental que es conocer la fuerza política del partido político nuevo para prever incluso su existencia y evitar lo que la Suprema Corte en algún momento llamó como "Las cláusulas de supervivencia eterna", ¡jojo!, está íntimamente vinculado con eso, es decir, con la garantía de que a través de alguna de estas fórmulas de asociación política algún partido busque ocultar su verdadera fuerza electoral en la asociación política y que esto constituya un fraude a la ley, y pueda convertirse en cláusulas de vida eterna.

Así pues, creo que el proyecto en la parte considerativa, debiese contener los antecedentes jurídicos que existen en el Estado de México, que estos mismos se engloben como parte de las fórmulas de asociación política y de la necesidad de evitar fraudes, cláusulas de vida eterna de un partido nuevo, que tiene por necesidad constitucional que comprobar su fuerza en la sociedad, para poder seguir en el concierto democrático estatal.

Esa sería mi opinión, Presidente, gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Bien, quisiera intervenir en segunda ronda para manifestarme sobre respecto del, votaré a favor del Proyecto de Acuerdo porque coincido con la formulación de la respuesta.

Efectivamente lo que busca la obligación de un partido político nuevo es la de participar individualmente, solo, en la primera elección por lo menos para a partir de ahí mostrar su eventual capacidad de participación en los subsecuentes procesos electorales.

Entonces, a la pregunta expresa de Vía Radical, de si puede coaligarse o formar candidaturas como esas en el Estado, me parece que no está en ese supuesto; incluyendo un dato que me parece que no es menor, en 2015 partidos políticos de nueva creación hubo varios que estuvieron participando en ese proceso en el país, en el Estado de Michoacán la candidatura común tiene una característica particular, los partidos van solos en la boleta, cada quien su logo y cada quien recaba, o recopila los votos que pueda

dentro de la candidatura común y, incluso una fórmula muy interesante porque si entiendo bien, si en Michoacán alguien vota por dos o más partidos que presentan un candidato común, el voto cuenta para el candidato pero para ninguno de los partidos al mismo tiempo, entonces ahí tiene una fórmula particular.

En aquél entonces con esta modalidad o con esta posibilidad por partidos de nueva creación que participaron en elecciones locales con candidatura común, dividido, separados cada uno de la boleta, y esto fue impugnado y eventualmente conllevó a la anulación de sendas elecciones en un distrito y en un municipio, si no recuerdo mal, Sahuayo y Ciudad Hidalgo, entonces, aun y cuando iban por separado en la boleta para la precisión que no hacia el maestro Bello, me parece que nos da más elementos para creer que efectivamente lo que tenemos, en ese caso, responderle a Vía Radical es que no, que esta modalidad de participaciones no está prevista en ellos por ser esta la primera elección en la que van a participar.

De las propuestas del maestro Bello, para reforzar la fundamentación jurídica, le pediría al señor Secretario, tomara de la versión estenográfica, si no tiene usted el documento que nos pudiera aportar para reforzarlo, me parece que refuerza. Y reconociendo la parte de la precisión que nos hace el señor representante de MORENA, me apartaría de sumarla porque parecería que estamos condicionando la respuesta al no, porque quieras hacer una cosa indebida. Entonces, teniendo ese antecedente bien claro, yo creo que no haría, no abonaría porque eventualmente incluso sumaríamos agravios si alguien desea llenar el Acuerdo, creo que estaríamos dándole más elementos, pero me parece muy pertinente y precisa la información que él nos proporciona para tenerla en consideración en el ámbito de la pregunta y la respuesta que estamos brindando, pero preferiría, si no tienen inconveniente, que no la sumáramos.

Bien, ¿alguien más en segunda ronda?

Señor representante de Movimiento Ciudadano en segunda ronda, por favor don César.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias Presidente.

Indudablemente que de acuerdo en los términos de la propuesta del Acuerdo, eso es una parte que celebro porque no había para, modo de hacerse a algún otro lado o tener alguna otra respuesta; lo que lamento mucho es que este Acuerdo, pues devenga de un acto sino lo podemos llamar de "ignorancia jurídica", probablemente sí sea una necesidad, porque los que tenemos mucho tiempo en esto sabemos que las fuerzas políticas de nueva creación, obviamente, que necesitan demostrar esa fuerza con la que pretenden participar y de esa forma no tienen ninguna opción de coligarse o ir en una candidatura común aquí en el Estado de México en el proceso electoral que estamos inmersos.

Entonces, es lamentable y claro que esto es una cuestión que si se va a tribunales también por necesidad, pues, ya sabemos anticipadamente cuál será el resultado, máxime que yo creo que ni Vía Radical tiene claro qué pretendieron o qué esperan hacer con esta

consulta dado que, ni de su primera ronda que era una oportunidad muy decente tenían que haber hecho alguna defensa de la misma.

Sería cuanto Presidente, muchas gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

Sigue abierta la segunda ronda y pregunto, ¿si alguien desea intervenir en ella?

¿En tercera ronda?

Bien, al no haber más intervenciones ni oposición a los comentarios vertidos, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, incluyendo las modificaciones propuestas por el Consejero Bello y agradeciéndole su anuencia tácita al señor representante de Morena, muchísimas gracias.

Por favor señor Secretario.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con las consideraciones hechas ya por el señor Consejero Presidente, consulto a las consejeras y consejeros si está por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto 7.

Si es así les pediría que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda, por favor con el siguiente asunto del Orden del Día.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el número 8 señor Consejero Presidente y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio PVEM/EFC/533/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, discusión y aprobación en su caso.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia y pregunto, ¿si alguien desea intervenir en primera ronda?

No, bien, al no haber intervenciones.

Perdón, tiene el uso de la palabra el Consejero Bello en primera ronda.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA:** Gracias Presidente.

Me parece que la argumentación que presenta el proyecto, desde mi perspectiva, no es suficiente para sostenerlo en esos términos por lo que no lo acompañaría.

La premisa del proyecto se hace consistir esencialmente en el estudio que hace la Suprema Corte de una acción de inconstitucionalidad y en un análisis gramatical de una o disyuntiva, se dice en el proyecto, para sostener que el partido político que haya optado por una forma de participación ya sea de coalición o ya sea en candidatura común, no podrá hacerlo simultáneamente en el mismo proceso electoral.

En primer término, me parece que la acción de inconstitucionalidad no es suficiente, porque en este análisis que hace la Suprema Corte lo que hace es confrontar una porción normativa frente a la Constitución General su conformidad o no con ésta.

En el estudio, en la parte sustancial que se reproduce en el proyecto, se dice que ya vía que la Corte sostiene que es un modelo excluyente y que éste es constitucional.

En mi opinión, lo que hace la Corte es solamente esa confronta pero no analiza la Suprema Corte las distintas formas de participación que sí permite nuestro Artículo 81.

Por lo tanto, ya que la Corte ha determinado que el precepto es constitucional lo que corresponde ahora es un segundo plano de estudio no su enfrentamiento ni la toma de argumentos expresados por la Corte, esos ya fueron superados y ya se dijo, la norma es conforme con la Constitución.

El segundo plano de análisis corresponde ahora establecer las formas de participación que permite la legislación secundaria, nuestro Código Electoral en su Artículo 81.

Cuando se analiza ya de manera directa esta porción normativa, se dice en el proyecto tanto el Artículo 12 de la Constitución Local como el Artículo 81, establecen que se debe participar o se puede participar en candidatura común o coalición.

Cuando está haciendo esta enumeración me parece, que es todo lo que hace, es a vocal solamente, incluso si nos atuviésemos a esta manera de entender esa “o”, tendríamos o podríamos llegar a una interpretación absurda; por ejemplo, el propio Artículo 74 que se cita en el proyecto dice de la siguiente manera:

“...en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común...”.

Si nos atenemos a que cuando dicen coalición o candidatura común es sólo una de éstas, pues también tendríamos que aceptar que cuando dicen fórmulas o planillas, sólo una de estas maneras tendría la posibilidad de participar lo cual es evidentemente absurdo. Claro que pueden participar por candidatos por sí mismos, claro que irán con fórmulas en los distritos y claro que irán con planillas en los municipios.

Por lo tanto esa “o” que se asume como disyuntiva en el Artículo 74 y en el Artículo 12 de la Constitución me parece que no corresponde y que no podría ser suficiente de ninguna manera para sostener el sentido del proyecto en el sentido de que estarían impedidos de utilizar las dos formas de participación los partidos políticos.

Ahora bien, el motivo esencial de mi disenso en el proyecto es que la simple, no sé si sea tan simple porque ha dado lugar a, por lo menos más de un entendimiento, pero me parece que debe de entenderse de acuerdo a los diversos precedentes que tenemos ya de la Sala Superior al propio estudio de las acciones de inconstitucionalidad que omito citar por su número por me parece ser innecesario. Creo que todos las hemos revisado con cuidado.

Me parece que el sentido que tienen todos estos precedentes es, en primer lugar, de ampliar las posibilidades de participación política por parte de los partidos y, desde luego, la posibilidad de que los candidatos que sean postulados por más de una manera de estas formas asociativas que se prevén, es justamente en el entendimiento y en el sentido que el Artículo 1º de la Constitución nos obliga, es decir, potencializar los derechos de aquellos ciudadanos que puedan ser propuestos en una o en otra forma en que los partidos políticos decidan participar por sí mismos o en forma asociativa.

¿Qué nos dice esta porción del Artículo 81? En el cuarto párrafo de este Artículo 81 que es motivo de la consulta dice:

“...los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral...”.

Desde mi perspectiva, si la intención del legislador era sujetar o limitar a los partidos políticos a que eligieran una u otra forma de participación, desde mi punto de vista bastaba con eliminar la expresión “con otros partidos”. Si esa expresión de “con otros partidos” se suprime de la porción normativa, se lee de esta manera:

“...los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación en el mismo proceso electoral...”.

Esa, desde mi perspectiva, sí nos indicaría que una vez elegida una forma de participación, una participación asociada por los partidos no permitiría otra.

Cuando nos intercala la expresión “con otros partidos”, me parece que lo que se están indicando es que si se decide participar de una forma asociativa con determinados partidos, un partido A, con B y C, necesariamente su otra forma de participación asociado tiene que ser con A, B o C, de otra manera me parece que se estaría dando una interpretación restrictiva y que no corresponde con los diversos precedentes con los que ya tenemos diversos ejemplos.

Cuando la Sala Superior ha explicado que el ejercicio de ese derecho asociativo se limita a la demarcación en la que ya se hizo su ejercicio, es lo único que impide que se vuelva a repetir, es decir, si yo he decidido realizar una coalición, en, por señalar la Elección de Diputados en 20 distritos, en esos distritos donde ya opte por una forma asociativa es que

no puedo repetirla, pero de los restantes 25 distritos, puedo participar con candidatos propios y obviamente así se haría y si en esos restantes distritos también decidí participar en candidatura común, en la medida que no he ejercido mi derecho a participar en esos otros 25 distritos, me parece que corresponde al sentido y al espíritu de esta norma.

Desde mi perspectiva creo que al intercalarse en la porción normativa, el señalamiento de que se trate de otros partidos con los que me encuentro impedido es solamente esa limitación, que no sean partidos diferentes con las que yo estoy participando de manera originaria o primigenia, si se trata de partidos diversos me parece que sí generaría esa incertidumbre que ya ha destacado la Sala Superior cuando ha expresado su punto de vista en estos temas.

Por lo tanto, desde mi perspectiva sí pueden hacerlo en la medida que se trate de los mismos partidos en que ya han participado de una manera asociada primigeniamente, por lo tanto no podría acompañar el sentido del proyecto.

Gracias Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor Consejero.

¿Sí?

¿Acepta una pregunta del señor representante de MORENA?

Para preguntar el señor representante de MORENA, tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Gracias.

He escuchado con mucha atención su participación, misma que no comparto y en su oportunidad diré por qué, para lo cual me es indispensable formularle dos preguntas derivado de lo que usted dice.

Una, ha sostenido aquí que esta autoridad está obligada a expandir los derechos de los ciudadanos; no, aquí los ciudadanos no intervienen, intervienen partidos políticos que no son sujetos de derechos humanos, la pregunta es usted piensa, cree o sostiene que los partidos políticos tenemos derechos humanos, esa sería una y dos; si usted sostiene como lo escuchamos todos, que los partidos políticos pueden tener las mismas facultades para asociarse a través de la coalición o candidatura común, no le parece que, salvo a lo que señalaba usted al final, una particularidad en lugar de una generalidad que establece la ley en un solo distrito, en un solo municipio pudieran dos partidos políticos ir en candidatura común y además en coalición.

No le parece que esto tiene efectos jurídicos distintos para la distribución de los votos, para efecto de la distribución de prerrogativas, para efecto del uso de esas prerrogativas y su fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral, es decir, no ver un derecho aislado, sino también las consecuencias que van de todo ello.

¿Usted considera que esto es posible?

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Bello Corona.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA:** Cunado hice la mención de la interpretación o el avance que marca el Artículo 1º de la Constitución quise o pretendí hacer la precisión de que cuando postulan a sus candidatos, evidentemente los partidos políticos por sí no pueden tener derechos humanos, creo que es obvia la respuesta y además no lo digo solamente como una cuestión personal, en la Fracción de Inconstitucionalidad está citada de esa manera por la propia Corte y por la propia Sala Superior como una manera indirecta, si se quiere ser más preciso de expandir esos derechos de quienes pueden ser postulados por distintas formas de participación de los partidos políticos.

Por lo que hace a la segunda pregunta también se hizo el señalamiento de que esta posibilidad de participar de más de una manera asociada encuentra su limitante en que no se haya agotado su derecho a participar, esto es si en un distrito, si en un municipio ya establecí mi forma de participación no puedo desde luego pretender participar nuevamente bajo otro esquema.

Es decir, si un partido político decide participar en forma de coalición en determinados distritos, tendrá que hacerlo en esos distritos solamente bajo la forma de coalición, si en una elección municipal pretende participar con candidatos comunes en 50, evidentemente en esos municipios no podrá participar de otra forma toda vez que ya agotó su posibilidad de participar.

La precisión en todo caso sería que estas posibilidades de varias maneras de participar en la elección dependen de que no haya agotado ya su derecho individual o asociado en una demarcación electoral concreta, es decir, de un distrito o un municipio.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias Consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Sandra López Bringas.

Por favor licenciada.

Perdón, ¿acepta una pregunta del señor representante de Encuentro Social?

Disculpe, Consejera en un segundo.

Adelante don Carlos para preguntar tiene usted el uso de la palabra hasta por dos minutos.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Gracias Presidente.

No, no voy a extenderme, más bien yo quiero aprovechar el inicio de esta argumentación me parece que es una aportación independientemente del sentido, es un ejercicio que se debe de hacer, yo creo que deberíamos de hacer ya sistemáticamente y la pregunta es en ese sentido, después de su interpretación de argumentación yo diría si me permite calcificar la gramatical, ¿encontró usted dentro de sus razonamientos también que no hubiera contradicción desde un punto de vista funcional y sistemático? Y si es el caso, que nos pudiera, si usted pudiera aclarar esta situación.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Para responder, el Consejero Bello Corona.

**CONSEJERO ELECTORAL, Mtro. FRANCISCO BELLO CORONA:** Sí, como no.

Desde mi perspectiva, claro que encuentra una funcionalidad de esta interpretación y que consiste justamente en que si la legislación prevé esas diversas maneras de participar, es decir, en coalición, en candidatura común por sí mismo es a través de una interpretación permisiva que haga posible que se utilicen todas estas formas en la medida en que la propia legislación la limita, es decir, que se trate con los mismos partidos y de demarcaciones electorales donde no haya ejercido ya su derecho a postular candidato por sí mismo o en asociación con otro partido político.

Me parece que es lo que hace justamente funcional estas posibilidades que el legislador previo para que puedan participar los partidos políticos.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted don Carlos.

Tiene ahora el uso de la palabra en primera ronda la Consejera Electoral Sandra López Bringas.

Por favor licenciada.

**CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS:** Gracias Presidente.

En los mismo términos que comparto con el Consejero Francisco Bello, desde nuestra perspectiva no consideramos que exista previsión expresa para poder limitar la participación de los partidos políticos ya sea en coalición o en candidatura común maximizando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en beneficio de quienes se pretenden postular por los partidos políticos consideramos que en este caso y en nuestra normatividad local es factible que un mismo partido político pueda junto con otro pueda en algunos casos establecer convenios de coalición y en otros casos candidaturas comunes en un mismo Proceso Electoral ya que la misma normatividad no restringe esa posibilidad de poder realizarlo en el mismo Proceso Electoral ya sea mediante coalición o

convenio de candidatura común en los términos que expresaba el Consejero Bello, salvo tratándose de las mismas demarcaciones y siempre y cuando se respete los mismos límites que la misma normatividad establece para coaliciones flexibles o parciales en 25 y 50 por ciento y en candidaturas comunes en 33 por ciento.

Por tanto, también consideramos que el caso establecido en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 no se reclamó respecto al derecho de coaligarse o postular candidatos comunes en un mismo Proceso Electoral sino simplemente se fijó los límites de derecho de asociación de los partidos políticos y no así se manifestó la corte respecto a si el partido político podría o no participar con otros partidos políticos que en nuestro caso no existe esa limitación salvo que se tratara de los mismos partidos políticos, de diferentes partidos políticos en la misma elección. Por tanto no consideramos que en la normatividad se pueda advertir una restricción para que pueda postularse el Partido Verde Ecologista o cualquier otro partido político, puedan realizar convenios de coalición o candidaturas comunes en el mismo proceso electoral.

Gracias, es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted Consejera.

Me pregunta el señor representante de Movimiento Ciudadano si acepta una pregunta.

**CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS:** Claro que sí.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Para preguntar, el señor representante de Movimiento Ciudadano hasta por dos minutos.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias.

Aquí no tenemos mucho problema en saber cuál fue la voluntad del legislador, no podemos hablar de espíritus aun cuando estamos en estas fechas representativas. Pero yo le preguntaría, de la exposición que usted vio si tuvo usted el atino de revisar el Diario de Debates de la Legislatura Mexiquense referente al tema que estamos tratando cuando se plasmó en la legislación, cuando se hizo positivo, ¿usted pudo revisar ese Diario de Debates, y entonces sí conocer cuál fue esa verdadera voluntad del legislador mexiquense en este tema?

Sería esa la pregunta, gracias Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted.

Para responder, la Consejera López Bringas.

**CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS:** No, no representante.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

¿Alguien más en primera ronda?

Perdón, en primera ronda el señor representante del Verde Ecologista y después MORENA.

Por favor don Esteban.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ:**  
Gracias señor Presidente.

Buenas tardes a todos.

En sentido de la formulación que hizo esta representación va más allá de la simple coalición, es un análisis matemático que deriva de la posibilidad de una candidatura común hasta un 33 por ciento pero deja la posibilidad de poderse coaligarse en coalición en otro sentido porque matemáticamente los números dan y efectivamente, no estamos hablando de un mismo distrito.

Ahora bien, ante la exposición que acabo de hacer, quisiera reflexionar lo siguiente: las coaliciones derivan de un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Partidos Políticos, acto irrefutable. Las candidaturas comunes constituyen una prerrogativa que deriva del Código Electoral del Estado de México, de tal suerte que la limitación establecida en el Artículo 81, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, al determinar que los partidos políticos que participen en la postulación de candidatos comunes, no podrán convenir de otra forma de participación con otros partidos en el mismo Proceso Electoral, eso es correcto, pero nosotros vamos más allá, no solamente nos referimos al mismo Proceso Electoral, nos estamos refiriendo a la gama de posibilidades que deriva de la existencia de un solo 33 por ciento en lo que hace a la candidatura común.

Este hecho coarta el derecho constitucional que tienen los partidos políticos de formar coaliciones, en virtud que las coaliciones son reguladas por un ordenamiento jurídico de mayor jerarquía que la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México, violentando el derecho libre de asociaciones en materia política consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e invade el ámbito de competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones. En tanto que al limitar el derecho de los partidos políticos, de formar coaliciones, estaría regulando aspectos propios de las coaliciones sobre el derecho de suscribirlas o no, lo cual es facultad del Congreso de la Unión.

Ante la presente reflexión, yo dejo el cuestionamiento a los integrantes de este Máximo Órgano, ¿en dónde queda la ecuación matemática que hace referencia al 33 por ciento en su límite superior y la posibilidad de poderse coaligarse en coalición en lo que hace referencia a un 25 por ciento en la flexible o hasta un 50 por ciento en la parcial, posibilidad por lo que pude estudiar del presente Acuerdo, la están limitando al pronunciarse en el sentido de que no resulta jurídicamente viable el poder suscribir ambas.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Morena.

**REPRESENTANTE DE MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** No tenemos bolita mágica, pero testamos pensando exactamente en lo que el señor representante del Partido Verde estaba señalando, que el problema no era una interpretación de si se valía una, otro u ambas, sino que todo devenía, precisamente, de la disposición que se señala en el Artículo 73 último párrafo, es decir, el tope. Perdón.

En el Artículo 76, fracción segunda, que es el tope de porcentaje para presentar candidaturas comunes en el Estado de México, que esto sería el motivo, entiendo que en la interpretación que hace el Partido Verde resultaría contraria a la Constitución, sin embargo, debo señalar que tampoco comparto ese punto de vista.

¿Por qué? Porque en la facultad que tiene el Congreso del Estado de México en su libertad de ejercer la configuración del Sistema Electoral se hizo uso del, de forma tal de que se tasa, se mide, se ponen topes, límites al ejercicio de la candidatura común que es una creación normativa para el Estado de México y sólo para el Estado de México. No hay una intervención a la competencia de la Federación, que tiene una configuración normativa relativa a la coalición, la cual permanece intocada, es decir, la regularidad constitucional de la disposición es totalmente legítima, porque no invade facultades, al contrario, hace uso de la facultad residual que tiene para configurar el orden jurídico electoral en el Estado de México y crea la figura a la candidatura común pero le pone límites hasta el 33 por ciento de municipios o distritos.

Ahora bien, ¿puede esto chocar con otras vías de participación? Hemos visto que sí, hay una interpretación o varias al respecto.

Me parece que en ese sentido decir que el Estado de México o la Legislatura del Estado de México se excedió en su facultad para tasar en el 33 por ciento la candidatura común y ello establece un tope o un límite a la candidatura común, es inexacto. Perdón, a la coalición es inexacto, porque es facultad del partido político en este marco normativo elegir su vía de participación política y también sus vías de asociación política. Perdón, es decir, hacer uso del derecho implica también colocarse en los márgenes superiores o mínimos que establece la propia figura de coalición o de candidatura común, o para llamarle genéricamente, las formas de asociación política.

Pero no, yo no veo, no alcanzo a observar que haya una invasión a la esfera competencial del Congreso Local, al contrario, es el uso de una facultad residual que se le dio al Estado de México para que tuviese una libertad configurativa del orden jurídico electoral mexiquense.

Creo que la consulta da respuesta a otra cosa y no a lo que nos ha señalado el señor representante del Partido Verde en este momento, o sea, su consulta es una provocación

del acto jurídico para ir a impugnar y lo redactó de tal suerte para que así fuese, para tramppear la, bueno, no tramppear, eso es inexacto, para buscar que el Consejero General emitirá un criterio y después buscar la inconstitucionalidad del Artículo del Código Electoral por vía de este ejercicio, de esta aplicación indirecta del Artículo lo cual es legítimo insisto, pero me parece que no tendrá buen fin, si lo que busca es la inaplicación del Artículo, de la Fracción II del Artículo 76 del Código.

Finalmente, en esta parte diré que tanto la candidatura común como la coalición como formas de asociación política tienen una naturaleza distinta, diversa, muy delgada es la línea que separa una de otra, muy delgada y básicamente está en cómo se computan los votos y en que en una hay un registro de un convenio de participación y de otro no; es decir, a eso se resume la diferenciación entre una figura asociativa y la otra porque lo que en realidad motivó la creación ésta de la candidatura común en el estado era la posibilidad de alcanzar una mayoría legislativa en una forma ilegítima, hay que decirlo.

Entonces, perviven o conviven ambas figuras y éstas, su diferenciación lo decía, es muy delgada, pero tiene una naturaleza distinta, tan distinta es que una deviene como atinadamente se dice de la Constitución y otra es una creación reservada a los estados por parte de la propia Constitución.

Quiero dejar para una segunda intervención el tema, si puede en un mismo proceso electoral utilizar un partido político ambas figuras asociativas porque me pareció más interesante, iba yo a hablar de ello al principio, pero me pareció más interesante el verdadero objetivo que persigue el Partido Verde, que es la inaplicación de la Fracción II del Artículo 76, ¿no? Y la utilización de esta consulta para ello.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

Está abierta la primera ronda y pregunto si alguien más desea intervenir en ella.

En primera ronda el señor representante de Encuentro Social.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Gracias.

A mí me parece que hay mucha claridad con respecto al proyecto, pero también hay más claridad porque nos amplía la visión la aportación que realiza el Consejero Francisco Bello, amplía incluso un campo de espectro político, de posibilidades de hacer política y que no entiendo por qué al establecerse una posibilidad de aplicar el derecho que en términos objetivos no va en contra de ningún partido en particular, que no tiene la intención de afectar a ningún sujeto político que participe en elecciones, no obstante se pretende dar otras lecturas diferentes a las que nos aportó el Consejero Francisco Bello, que pudieran darle otro contenido a las normas y más que contenido a las normas, a los efectos de la aplicación de esas normas.

Pero yo diría: una cosa es la norma y otra cosa los efectos que surten de ella y mientras no sean ilegales, no están en contra de la ley esos efectos, pues cada sujeto puede hacer uso de ellos porque precisamente por eso se establecen, es un reconocimiento de derechos, de posibilidades de ejercerlos y ya dependerá de los sujetos al cual todos tendrían derecho de poderlos usar a medida de sus intereses.

Es decir, no estoy en contra de que esto pudiera afectar a nadie en particular, sino más bien yo digo que potencia el juego político y es en serio, es en serio porque esta posibilidad que tal vez no está en los escenarios de algún partido político en particular sí puede ampliar el espectro de ejercicio de cualquiera de los que están vigentes, de cualquiera eh, siempre y cuando tenga la aptitud de poder hacer ejercicio de esa participación de asociación entre partidos, es decir a nadie se le obliga a que ejerza sus derechos, pero me parece que nosotros sí estamos obligados a proveer el reconocimiento de los derechos, tal cual estén en la ley, tal cual.

Yo no digo que más ni menos, simplemente tal cual y precisamente mencionaba yo sobre la exposición de la visión del Consejero Francisco Bello sobre la armonía entre la interpretación gramatical, que no es literal sino gramatical y en efecto se podría argumentar en contra pero se argumentó para fortalecer, se fortalece no se demerita esa interpretación sistemática y funcional y si no existe una norma que contravenga esa visión, me parece que dentro del marco normativo y de principios constitucionales es un marco legal que se visora, al cual los partidos tal cual sujetos pueden hacer uso en términos de su libertad y yo invitaría a que complementemos, complementemos el estado de derecho con un ejercicio con imaginación, que sea ese ejercicio de configurar la voluntad popular en función de las normas.

Si nosotros creemos que una norma va a afectar a alguien en particular ya sería materia, como pudiera ser el caso de este Acuerdo, y avisto desde ese punto de vista más amplio, pudiera afectar esa expectativa de derecho o ese derecho establecido porque no hay ninguna norma que prohíba la restricción del uso de las dos tipos de asociación.

Nosotros lo vemos, bueno, se puede ver visiones pero me parece que son puntos de vista ya más de estrategia y de una posición más particular que también es válido pero entonces sería una invitación a todos los partidos a que hagamos pleno uso de los instrumentos que se establecen en la ley, no cerrarnos y eso potenciaría incluso la competencia electoral, por eso pienso que es una cuestión que todos podrían, no que todos deban, cada quien asume sus deberes, pero que todos podrían ejercer.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor Consejero Electoral Saúl Mandujano Rubio.

Adelante maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO:** Sí, gracias Consejero Presidente.

Quiero iniciar mi intervención recuperando parte de lo que señaló hace un momento Ricardo Moreno, que me parece que es un elemento previo a considerar, la pregunta que formula o las preguntas que formula el Partido Verde Ecologista en su consulta me parece que están referidas de manera muy específica a lo siguiente, dice: "el partido cuestiona si en una misma elección, ya sea de diputados o de ayuntamientos puede ir bajo las dos modalidades de participación política que son candidatura común y coalición", no está preguntando si en un Proceso Electoral puede ir en la de diputados bajo una modalidad y en la de municipios bajo otra modalidad, eso no preguntó.

Pregunto si en la misma elección puede ir con ambas modalidades de participación y creo que a la respuesta yo comparto el sentido del Acuerdo; el legislador en el Estado de México sí prevé un modelo excluyente de participación, si está establecido, le da al partido la alternativa de elegir cuál modelo de participación quiere utilizar, puede utilizar candidatura común o puede utilizar la coalición en sus tres variantes, puede utilizar una coalición parcial, una total, una flexible, le da alternativas y le permite que el partido elija cuál de ellas le parece más adecuada. Si el legislador prevé que la candidatura común sólo permitiría el 33 por ciento, es porque en ejercicio de la configuración legislativa así lo consideró.

Me parece que el legislador no contempla que el resto pueda ser utilizada una participación diferente a la que ya agotó el partido político, es decir, no está comentando el 33 por ciento por candidatura común y el resto puedes ir en una coalición parcial o flexible.

Creo que la manera en que está configurado en el Estado de México sí es un modelo excluyente y quiero recuperar un poco la historia en esta entidad federativa cuando el legislador decidió retirar la candidatura común y dejar solo la coalición se impugnó la constitucional de esa medida y la Corte determinó que mientras los partidos tuvieran una alternativa de participación como sería la coalición era constitucional, es decir, podría tener la alternativa de la coalición aunque legalmente ya no estuviera contemplada la candidatura común.

Cuando el Estado de México deciden sus legisladores regresar a la candidatura común en una modalidad distinta como estaba construida anteriormente, le pone un límite a la candidatura que es el 33 por ciento y entonces esto refuerza el modelo excluyente, yo creo que en el caso del Estado de México es un modelo excluyente, te da la alternativa de elegir cuál deseas utilizar, si es coalición sólo tienes una de las tres alternativas, si eliges la parcial ya no puedes ir en la flexible o no puedes ir en la total y si vas por la candidatura común por elección es un modelo excluyente.

Yo comparto el Acuerdo en sus términos en la medida en que la consulta del Verde Ecologista fue hecha en función del tipo de elección en la que desea participar, y el tipo de elección en la que desea participar es: diputados pueden ir en candidatura común y coaliciones, no, una u otra modalidad porque es un modelo excluyente. Municipios, una u otra modalidad, ¿sí? En el mismo Proceso Electoral, Ricardo planteó una inquietud, si la consulta hubiera sido en otros términos quizá la respuesta pudo haber sido diferente, pero la pregunta no se planteó de esa manera.

Entonces yo comparto el Acuerdo en los términos en que está presentado por el tipo de consulta que realizó el Partido Verde Ecologista.

Es cuanto Consejero.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda la Consejera Laura Daniela Durán Ceja.

Por favor maestra.

**CONSEJERA ELECTORAL, LIC. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA:** Gracias.

Buenas tardes Consejero Presidente.

Bueno pues también coincido con la respuesta formulada que se nos propone, la verdad es que parto de un par de principios, uno nuevamente tal como lo dijo el Consejero Mandujano, parto por la naturaleza y fin de las preguntas, veo aquí dos preguntas y por principio de congruencia y tanto de exhaustividad solo podría responder: un partido político puede suscribir en un mismo o tipo de elección convenio de coalición y candidatura común por una parte en diversos municipios y por otra, distritos la respuesta para mí es no, ¿por qué? Pues en principio precisamente si analizamos el Artículo 74, donde dice: en los procesos electorales los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas evidentemente no pueden todas a la vez, por sí mismos en coalición o en candidatura común, es más desde aquí el propio artículo tampoco nos está dando a ver que puede ser las dos con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, esto es el 85 de la Ley de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el propio Artículo 81 en el párrafo final dice: los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo Proceso Electoral.

¿Qué advierto aquí? Okey, en principio tenemos formas de participación o formas de asociación para participar en un Proceso Electoral, entre las que destacan para procesos electorales únicamente es ir a lo individual, coalición o en el Estado de México candidaturas comunes.

En el proyecto advierto que se cita precisamente una acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia, con la cual coincido donde se analizó un poco respecto a si la restricción establecida por el legislador ordinario es correcto o no, pues bueno, la Suprema Corte determinó que sí porque ello no es que se esté limitando, digo, pero en este no sería como tal el punto.

Me quiero referir, el tema es, la restricción de un legislador es válida, sí, la restricción es de que si va por esta forma de participación, es decir, la candidatura común no puede ir

por coaliciones, sí. En este caso la Suprema Corte no se pronunció por el tema de coalición porque no fue un tema que haya sido sujeto a su análisis y además la otra conclusión a la que arribo es ya no en candidatura común sino en el tema de coaliciones en lo atinente y en el caso que coincido es con la propia, en la Sala Superior del Tribunal Electoral donde algunos compañeros han tocado este tema, donde nos ha establecido en algunos casos que por tipo de elección, es decir, por municipios o por distritos, los partidos políticos se encuentran impedidos para competir por dos o más formas de participación que es justamente la pregunta, la pregunta no es si municipios y distritos, la pregunta es por municipios y la siguiente pregunta es por distritos.

Tan es así, que me permitiré leer nada más algunos párrafos, entre ellos el JRC-138 del año pasado en donde dice: "...conforme al principio de uniformidad de las coaliciones, porque fue el caso de estudio, existe imposibilidad jurídica de que un partido político participe de distintas formas en un mismo tipo de elección, es decir, coaliciones y demás, ya sea a la gubernatura, diputados locales o ayuntamientos a nivel local; esto es para una determinada elección, un partido político debe participar con candidatos propios en coalición o en candidatura común, pero de manera alguna puede realizar participaciones combinadas...", esto es en un mismo tipo de elección, no puede sumar coalición y candidaturas comunes. Digo, hay otros criterios de la propia Sala Superior que siguen refrendado esto, por ejemplo el JRC-155 de esa misma anualidad, donde retoma precisamente el 138 y hace un resumen como diciendo que la norma prohíbe un partido político que participe en distintas formas, esto es, de participación o de asociación para participar en un mismo tipo de elección en aras de maximizar sus intereses y beneficios en detrimento del principio de equidad en la contienda. ¿Qué más nos dice?, que implica que aquel partido que ya participa coaligado en unos determinados comicios, se encuentra jurídicamente impedido para postular candidatos propios o comunes con partidos distintos a los que integran la coalición que forman.

Entonces, bueno, viendo lo que dice precisamente la Suprema Corte de Justicia en también lo que dice la Sala Superior con forma de coaliciones y además lo que establece de manera expresa en la legislación electoral, en específico en el Código Electoral en relación con la Ley de Partidos Políticos, es que acompaña el sentido del proyecto.

Gracias Consejero Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted Consejera.

Sigue abierta la primera ronda y pregunto si alguien más desea intervenir en ella, ¿no?

Entonces, empezamos la segunda ronda.

Pregunto si alguien desea intervenir en segunda ronda.

En segunda ronda el Consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias Presidente.

Sí, pues para manifestar mi conformidad con el proyecto del Acuerdo, me parece que ya mis compañeros, tanto el Consejero Saúl Mandujano como la maestra Laura Daniela, han comentado el fondo del tema porque creo que es correcto lo que se ha señalado; finalmente en el tema de coaliciones que está regulado por la legislación federal, bueno, se determina cuál es ese ámbito, y efectivamente, en el plano excluyente el Artículo 81 en su párrafo final determina que habiendo la participación en el ámbito local de la candidatura común, no podrá haber la conveniencia de participar de otra forma.

Los argumentos han sido dados, los ejemplos, el análisis jurídico que se ha hecho ya por parte del ámbito jurisdiccional también ha sido comentado y finalmente quiero señalar esta parte que he comentado, mi conformidad con el Acuerdo que se está presentando.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

En segunda ronda el señor representante de MORENA.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Gracias.

Ahora sí, en lo que fue motivo de la consulta y no motivo de la provocación, digo, la provocación del acto.

Yo quisiera comentar lo siguiente y sería un poco más didáctico, si se me permite utilizar ese término.

El orden jurídico electoral vigente en el Estado de México nos permite diversas formas asociativas, esas formas asociativas están a disposición de los partidos políticos para poder o no hacer uso de ellas, éstas son: la candidatura común de la coalición, ésta última en tres vertientes, es decir, en realidad materialmente hablando tenemos hasta cuatro formas distintas de asociarse políticamente en el Estado de México con una situación, que una de ellas, la candidatura común, de configuración, como ya lo dijimos, local impone dos límites en realidad no uno.

Uno que dice "hasta el 33 por ciento de los municipios o distritos, puedes hacer uso de esa vertiente de asociación política, pero, además, el propio Código te dice: si utilizas esta fórmula no podrás utilizar las otras y esta parte, ya con esta claridad un poco más didáctica, es constitucional o no, que es lo que alega el Partido Verde.

Yo creo que es constitucional, porque el legislador local lo que hace es, sí poner una nueva fórmula de participación electoral y de asociación electoral a disposición de los partidos políticos pero le impone límites: uno de carácter numérico, es decir, hasta cuántos municipios o distritos puedes utilizarla y otro que dice, si haces uso de este mecanismo de

asociación política. Entonces, estás impedido de llevar a cabo el otro y eso se llama "libertad configurativa" y es, desde luego, constitucional. No invade ni restringe el derecho que tiene el partido político de hacer uso de la otra.

En realidad creo que el modelo es correcto, es constitucional, guarda, digamos, la disposición, la regularidad constitucional que se requiere.

Yo creo que el Código no deja lugar a dudas, me parece sí que habría que hacer uso un poco más de argumentación en ese sentido, es decir, que el proyecto establezca con claridad esta libertad configurativa como está dada, cómo se compone y cuáles son sus límites y me parece que esto enriquece el proyecto.

Si decimos la libertad configurativa en el Estado de México. Perdón, estableció como una fórmula de asociación también la candidatura común, a esta candidatura común, según lo establece el Código, solamente puede ser utilizada en tanto porcentaje, pero, además, impone otro, que es que si hago uso de este mecanismo de asociación política estoy impedido de llevar a cabo los otros, y me parece que con esta argumentación desde este punto de vista podemos cerrar francamente el camino de la discusión de inconstitucionalidad que se le puede presentar a este artículo. No porque esté interesado en hacerla de abogado del diablo. No, sino porque me parece que el modelo es correcto. No hacer un uso excesivo de las fórmulas o de las formas de asociación en un solo proceso electoral, porque nos podría llevar a verdaderos problemas, sobre todo configurativo.

Si de por sí lo tenemos con las candidaturas independientes. Ahora con esta pretendida potenciación de la libertad de asociación de los partidos políticos, nos puede llevar a que en algunos municipios tengamos, municipios y distritos tengamos candidaturas comunes, en otros tengamos o que sean parte más bien de una coalición flexible, otros que sean de una coalición, bueno, regional ya no se podría pero hipotéticamente existe la posibilidad.

De tal suerte y termino con ello, que me parece que el proyecto tiene que abonar más en este sentido.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Perdón, en segunda.

En segunda ronda el Consejero Bello Corona.

Por favor maestro.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA:** Sólo para insistir de manera ya muy breve sobre el tema.

Creo que se han vertido suficientes argumentos en pro y en contra, solamente quisiera destacar o hacer hincapié en dos cuestiones. Una, que no hay prohibición expresa para que una vez utilizada una forma asociativa ya no pueda participar de otra, y que esa prohibición o esa supuesta limitación o ese régimen excluyente que se menciona me parece que en efecto, sí es un régimen excluyente pero no en los términos en que se menciona en el proyecto; es decir, es excluyente en el sentido de que una vez utilizada una posibilidad asociativa en determinado porcentaje, excluye que pueda seguir haciéndolo.

Eso sí, también es excluyente cuando dice que una vez que me he coaligado o he participado de manera común con determinados partidos, ya no lo puedo hacer con otros, en efecto, es excluyente, si ya determiné una forma asociativa con determinados partidos, sólo puedo seguir participando de manera asociada con esos mismos partidos excluyendo la intervención de otros. En efecto, en ese sentido también es excluyente.

Pero lo que yo no encuentro que sea excluyente es que una vez adoptada una forma de asociación, ya no pueda tener alguna otra. Y esa exclusión se pretende derivar solamente de esa porción normativa del Artículo 81, su último párrafo, redacción que por sí misma no nos resuelve el problema, sino que permite más de una interpretación.

Cuando dice que una vez decidida la participación asociativa en candidatura común, no puedo hacerlo con otros partidos, otra forma asociativa y de esa redacción que produce más de una interpretación se pretende derivar una prohibición o una exclusión. Esa es la parte que, desde mi perspectiva no corresponde al texto de la ley y que por lo contrario es una interpretación de una exclusión o de una prohibición derivada simplemente, pero no de una disposición expresa por parte del legislador.

Por lo tanto, yo insistiría en que no puedo compartir con esos argumentos el sentido del proyecto.

Gracias Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda el señor, ah.

¿Acepta una pregunta del representante del Encuentro Social?

Para preguntar tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos el representante de Encuentro Social.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Gracias Presidente.

Considera que las limitaciones o aparentes contradicciones que mencionaron algunos representantes, más que negar o prohibir el derecho, estarían dándole modalidad a ese derecho o limitaciones a ese derecho, o sea, acotaciones a ese derecho, pero sin extinguirlo, sin extinguirlo.

En términos sintéticos no sé si me expresé bien, es decir, nuevamente, las posiciones de los partidos para estar en contra de lo que usted expuso o no estar de acuerdo con lo que usted dispuso, pretenden desconocer ese derecho de poder establecer las dos formas de participación en un tipo de elección con los mismos partidos.

Considera, es que ya te adelantaste.

Entonces, considera que esas observaciones serán la causa para declarar que no existe ese derecho o son suficientes para declarar que no existe ese derecho o solamente le dan cierto matiz a ese derecho, las posiciones que están en contra de su posición de usted.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Para responder el Consejero Bello Corona.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA:** Bueno, quizá la respuesta más exacta pues tendría que ser de los propios consejeros o representantes, qué tan limitante o permisiva es su interpretación.

Yo creo que, lo que yo le podría decir es que tenemos un distinto entendimiento que desde mi perspectiva el afirmar que una vez decidido una forma de asociación en un tipo de elección impide o no permite otra forma asociativa, bueno pues para mí claramente sí es una limitante al ejercicio de esas distintas formas o asociativas que se prevén en la ley, pero lo reitero yo simplemente me quedaría con que interpretamos de manera distinta esa porción normativa.

Desde mi perspectiva sí es una limitante.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias Consejero.

Sigue abierta la segunda ronda y pregunto si alguien más desea intervenir en ella.

En segunda ronda el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ:** Sí gracias señor Presidente.

No pretendo tratar de imponer el punto de vista del de la voz, solamente vuelvo a hacer una reflexión; en el título noveno de los frentes y coaliciones y las fusiones, el Artículo 85 de la Ley General de Partido Políticos no existe prohibición expresa en la cual diga que no puede haber dos tipos de participación por parte de un Instituto Político.

Ahora bien sí hay una normatividad expresa la cual faculta que estos se puedan coaligarse para postular los mismos candidatos tanto en elecciones federales siempre que cumplan los requisitos establecidos de la ley y, en su caso, en el ámbito local; dos o más partidos podrán fusionarse para constituir los partidos de nuevo registro no podrán, en fin, los que estoy enumerando de forma muy simple para hacer referencia de que no existe dicha prohibición y considero al de la voz que la limitante debería derivar de la Ley General de Partidos Políticos no siendo el caso.

Ahora el presente Acuerdo que se está ateniendo es muy enfático al decir que no resulta jurídicamente viable poder suscribirla, sin embargo sí existe la posibilidad de que pueda participar en un mismo proceso, en una candidatura común en los distritos y en una coalición en los municipios.

Exactamente son dos situaciones diferentes pero yo dejo la ecuación matemática en donde la posibilidad de poder participar hasta en un 33 por ciento no prohíbe que pueda haber una coalición flexible hasta en un 25 por ciento porque está contemplada esa posibilidad matemática y el presente Acuerdo no agota la pregunta en el sentido en que se desarrolló si es o no es posible derivado de que no manifiesta en los resolutivos del Acuerdo dicha prohibición, dicho de otra manera no la fundamenta con un artículo en donde se pueda comprobar que existe la prohibición expresa.

Ahora bien, toda vez que ya se conoce el sentido del presente Acuerdo y asumo que va a pasar por mayoría de votos, yo le rogaría de la manera más atenta señor Presidente que giren las instrucciones al Secretario para que se me dé una copia certificada del punto en comento.

Es cuanto muchas gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

Su solicitud será atendida de la manera acostumbrada.

Le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Doy cuenta de la presencia de Daniel Antonio Vázquez Herrera representante propietario del Partido Político Local Vía Radical.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** ¿Alguien más en segunda ronda?

Ya intervino, no, no intervino en segunda ronda.

Era pregunta, sí.

Tiene el uso de la palabra en segunda ronda el señor representante de Encuentro Social.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Sí gracias va a ser rápido.

Tal vez no expresé bien la pregunta, pero en ese sentido voy a emitir mi opinión.

Yo entiendo que el ejercicio de estas figuras obviamente todos tenemos el celo de guardar y de vigilar las normas, de eso no hay ningún problema todos los partidos de buena fe. Y en ese sentido me dirijo, el que se vean obstáculos particulares, precisos con hipótesis ciertas o inciertas o hasta inminentes, de cualquier manera nos ayuda a ejercitar la funcionalidad de las normas y es por eso que las que se mencionan aquí pues obviamente incluso nos ayudan para consolidar la argumentación como se mencionaba aquí por algún partido, fortalecer las consideraciones de los proyectos.

Y en ese sentido, me parece que esas aparentes contradicciones o evidentes contradicciones legales se refieren a los casos que establecen las normas, por ejemplo los famosos porcentajes numéricos como una limitante de una figura y de ciertas modalidades con respecto a la otra figura pero a fin de cuentas de manera sistemática vemos que pudiera haber contradicción en unas hipótesis pero que quedan viables en 60 y tantos por ciento de hipótesis más.

Es decir, el ver dificultades en la implementación de una norma o en la interpretación de los efectos de la interpretación de la norma, no implica la negación, no implica la anulación de un derecho que es en relación, perdón, sino solamente una modalidad que deberá de solventarse.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** A usted señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

Bien, quisiera iniciar la tercera ronda manifestando que votaría a favor del Proyecto de Acuerdo por los argumentos que el propio contiene y también para manifestar que estaría de acuerdo con la inclusión de la información que solicita el señor representante de MORENA que me parece que refuerza la idea central de la respuesta que es si sí está limitada la participación y ese excedente me parece que abona y sería sano que lo incluyera el Proyecto de Acuerdo.

Bien, ¿alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda el señor representante de Vía Radical.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA:** Gracias Consejero Presidente.

Esta es más bien una reflexión respecto de cómo la autoridad electoral va respondiendo las consultas de los partidos y va formando criterios propios, criterios administrativos propios para futuras consultas.

Es claro que en nuestro país y en el Estado de México las autoridades enfrentan un gran problema de legitimidad, la ciudadanía no los ve legítimos así como no ve legítimos a los partidos políticos y para conquistar legitimidad en muchas ocasiones y esto pasa en todo el mundo, tampoco es algo alarmante, la autoridad recurre a veces a interpretaciones restrictivas de derechos con el fin de mostrarse como una autoridad legítima, una autoridad fuerte, una autoridad sólida.

Sin embargo, no debemos de olvidar que en materia electoral y sobre todo en materia electoral los partidos son una vía más para el ejercicio de los derechos político, electorales y ciudadanos de las personas, son una vertiente más de un derecho fundamental que es el de asociación política, el partido no es un ente por sí mismo que contenga derecho sino es un conjunto de personas que a través de esa vía ejercen sus derechos.

Yo les suplicaría que no confíen tanto en el Tribunal Electoral y no confíen tanto en que una cadena impugnativa pueda darnos mayor claridad de nuestras consultas sino que desde ahora y desde esta mesa vayan perfilando sus propios criterios y que estos criterios sean protectores y que maximicen el ejercicio de los derechos de la ciudadanía que está afiliada a cada uno de los partidos políticos representados en esta mesa.

El déficit de legitimidad se consigue por supuesto con criterios sólidos como los que ustedes han alcanzado durante estos años a partir de la reforma de 2014, pero no solamente limitando derechos y no solamente dando coscorrones se construye legitimidad, también con buenas resoluciones y con buenos acuerdos se consigue no solamente frente a los partidos, frente a la ciudadanía sino también frente a otro tipo de autoridades y esto viene a cuento porque este Instituto y lo digo con todo respeto, debe construirse una investidura de tal tamaño, que para el próximo año, el Instituto Nacional Electoral, vea a este Instituto a la misma altura que ellos están.

Les agradezco mucho.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

En tercera ronda el señor representante de MORENA.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Muy rápidamente.

Hace semanas, en virtud, meses ya de otra consulta decía que no podríamos utilizar la consulta como un método de inaplicación de una ley, es decir, este Órgano no tiene la facultad de control abstracto de la constitucionalidad. Si lo que persigue es que se inaplique la parte final del Artículo 81 Constitucional, déjeme decirle, este Instituto no puede hacer un control abstracto de la constitucionalidad, tiene que aplicarla, no hay facultad para inaplicar vía consulta esta disposición, y segundo, nunca va a encontrar en la Ley General

de Partidos Políticos un límite a un derecho que surge del Código Electoral, entre otras cosas porque la elaboración de éste fue con posterioridad a la elaboración de la Ley General de Partidos Políticos y en virtud de que hay una libertad configurativa, aquí se establece una nueva fórmula de participación política y que le pone límites el mismo legislador; por su misma condición de libertad configurativa le puso límites y difiero del señor Consejero Bello porque la parte final del artículo establece con claridad, con diáfana claridad que los partidos políticos que participen en la postulación de candidatos comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral. Obviamente entendiendo como Proceso Electoral, elecciones distintas, es decir, una cosa son diputados y otra cosa ayuntamientos, son dos elecciones distintas.

Así pues, insisto, creo que es constitucionalmente válido que el legislador haya puesto límites al ejercicio de la propia forma de participación asociativa que crea, yo así simplemente y sencillamente lo veo y lo quiero expresar así, es un límite a la propia facultad participativa que creó el propio legislador.

Es cuanto Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Muchísimas gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra en tercera ronda el señor representante de Encuentro Social.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Gracias, solamente para concluir lo expresado.

Me parece que sí hay que diferenciar entre tipos de límites, qué efectos tienen los límites que se establecen en la norma, son límites para acotados darle figura, darte contorno a una figura jurídica o es un límite que será contradictorio llamarlo límite si hacen nugatoria la propia figura, es decir, tendría que ser un límite total.

Me parece que es un término ni blanco ni negro, sino si está reconocida la figura es cómo interactúa en base al principio de asociación, de la libertad de asociación de los partidos acotado a la ley. La ley establece características de tal manera que en algunos casos, hace incompatibles las dos figuras, por supuesto que las hace incompatibles, pero esa incompatibilidad específica no implica que haga nugatoria el principio de libertad del ejercicio de esas dos figuras, en virtud de que no está prohibida, cuyo caso si no se sigue ese principio, se estaría precisamente, no solamente alterando la negación de esos derechos, sino de derechos más amplios y principios más amplios.

¿Cuál sería el efecto en consecuencia de negar esa posibilidad en los términos en los que están establecidos? No se está especificando la precisión y las hipótesis o los casos en los cuales existen esas limitaciones, sino que, prácticamente, esa limitación está siendo nugatoria, un gran espectro de posibilidades del ejercicio del derecho.

Sería lo más recomendable, que se precisarán, precisamente, en que momentos y en que casos cuando la ley así lo establece, que esas limitantes es así de manera expresa, puede ejercerse esa libre asociación o ese libre juego de formas de asociación.

Lo otro sería el estar especulando cuestiones que no lo es, más bien dice. No se trata de, o de incluso, una posible inaplicación pues es lo que está sucediendo ya desde ahorita. Muchas gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

Tiene el uso de la palabra en tercera ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Muchas gracias Presidente.

Qué bueno que existan comentarios que enriquecen indudablemente el debate y al propio Acuerdo, pero también qué mal que hay unos que vienen a empobrecer la calidad del debate, a darle una legitimidad tendríamos que, entonces, dar aquí unas cátedras de legitimidad si es jurídica o social, pero para ello es que el estado ejerce un control social y este estado que es un estado garantista que parte de la Constitución, pues, precisamente, otorga esas garantías para que los gobernados o aquellos que somos titulares de derechos difusos podamos acudir en una cadena impugnativa.

De otra forma el tema que se está tocando el día de hoy no se podría resolver, porque, efectivamente, el Consejo General, pues era una autoridad administrativa electoral no tiene esa facultad de poder inobservar una porción normativa del Código Electoral en este caso, ya no estamos hablando de que se expulse porque no se podría, pero sí de inobservar y esto, únicamente lo podrá hacer un órgano jurisdiccional.

Entonces, eso de pretender descalificar a los órganos jurisdiccionales, diciendo que no confiemos en ellos, pues, obviamente, no tiene ninguna razón de ser salvo en una mente maquiavélica.

Y como se ha comentado, Movimiento Ciudadano está plenamente convencido de que los derechos no son absolutos como se dice, deben tener limitantes y por eso es que a este derecho se le está poniendo una limitante por la misma voluntad del legislador y, bueno, esperemos ahora en esa, si se da esa cadena impugnativa vamos a ver cuál sería el resultado y entonces sí, que el órgano jurisdiccional nos diga quién tiene la razón para que también como fuerzas políticas podamos ir previendo esas formas de participación máxime que los tiempo ya no están tan holgados como quisiéramos. Entonces, vamos a echarle más ganas.

Gracias Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Bien al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con las modificaciones propuestas por el señor representante de Morena.

Perdón, adiciones propuestas.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Así se hará señor Consejero Presidente, sometería a la consideración de las Consejeras y Consejeros el proyecto, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se registran 4 votos a favor.

Pediría que quienes no estén por el proyecto lo manifiesten de igual forma.

Se registran 2 votos en contra.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Tiene el uso de la palabra la Consejera López Bringas.

**CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS:** En relación a mi disenso, anuncio la presentación del voto particular correspondiente. Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias Consejera y el Consejero Bello, por favor.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA:** Sí, en el mismo sentido, anuncio mi voto particular.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias Consejero.

Proceda, por favor, señor Secretario con el siguiente.

Perdón, le escucho señor representante.

**REPRESENTANTE DE MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Solamente para solicitarle copia certificado del acuerdo respectivo y de la versión estenográfica de esta sesión. Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Claro que sí señor representante.

Su solicitud será atendida en sus términos de la manera acostumbrada.

Señor Secretario el siguiente asunto por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente asunto, señor Consejero Presidente, es el número 9 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018, discusión y aprobación en su caso.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo de referencia con su anexo.

Tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor representante de Acción Nacional.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. VICENTE CARRILLO URBAN:** Gracias Presidente.

Buenas tardes compañeros del Consejo.

Con motivo del proceso para la designación de vocales distritales y en razón de la aprobación de los lineamientos respectivos por parte de este Consejo, esta representación en su momento hizo valer una inquietud que le parecía fundamental para garantizar los principios de independencia, de imparcialidad y de objetividad que debe imperar por parte del Instituto y sus órganos.

Nos referimos en su momento a la necesidad de establecer con claridad como requisito que los aspirantes no fueran militantes de partido político alguno; no obstante lo anterior, dicho requisito no se estableció de inicio sino como una posibilidad que surgiera durante el proceso de designación para hacer valer, en su caso, esta condición de algún aspirante que se detectara como militante de un partido político.

Con base en ello, la Junta General el pasado día 13 de octubre tuvo a bien sesionar para hacer la propuesta de vocales distritales, propuesta que se turnó a este Consejo y que el día de hoy se pone a consideración el Proyecto en sus términos.

Esta representación como en su momento lo hicimos saber a la Junta General, detectamos un número importante de aspirantes que aparecen como militantes de partidos políticos, principalmente del Partido Revolucionario Institucional. Con base en la consulta que se hizo al vínculo electrónico habilitado para el efecto en la página del Instituto Nacional Electoral.

Se adjuntó también a la Junta General el acta correspondiente certificada de Oficialía Electoral, donde se da cuenta de la existencia de distintas personas, más de 100 casos que aparecen como militantes de otros partidos políticos con base en la consulta que se hizo en la página del INE.

Sin embargo, la Junta General y este Consejo en el Proyecto de Acuerdo que se está discutiendo considera que dicha consulta no es el medio idóneo para acreditar tal militancia, que es necesario contar con otros elementos objetivos que adminiculados lleven a la plena convicción de que la persona es militante de un partido político.

Y en consecuencia tenemos 20 casos de aspirantes a vocales distritales que militan en un partido político y que hoy son propuestos para integrar alguna vocalía de los 45 distritos electorales de la entidad, con lo que se rompe el cumplimiento de estos principios por los que debe velar la autoridad electoral de independencia, de objetividad, de imparcialidad.

Y entonces, nos preocupa que se descalifique una base que es consultable por todo mundo, diseñada por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto y que hoy se le resta validez esta autoridad.

Si bien es cierto hay un criterio, una tesis, perdón una jurisprudencia de la Sala Superior respecto al caso donde se establece que la sola consulta de los padrones en poder del INE no es suficiente para acreditar la militancia de un ciudadano, también es cierto que esta jurisprudencia pronunciada por el máximo tribunal en la materia fue de 2015 y tenemos normatividad posterior, diseñada por el propio Instituto Nacional Electoral para verificar los padrones de militantes de los partidos políticos que fueron de 2016 y no podemos pasar por alto que en el desarrollo de esta nueva normatividad.

Por un lado estos lineamientos para verificar los padrones de militantes fueron el sustento el marco normativo para que el Instituto Nacional Electoral emitiera los acuerdos o sus resoluciones por los que, los partidos políticos nacionales acreditan el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro y que implica todo un procedimiento donde los partidos políticos le otorgan al Instituto Nacional Electoral su base de datos de sus afiliados, donde hay observaciones de la autoridad electoral, donde los partidos políticos tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto a las observaciones que le haga el INE, incluso los propios ciudadanos tienen esta posibilidad de manifestar su conformidad o inconformidad con su afiliación y finalmente hay un resultado donde el Instituto Nacional Electoral le dice a cada partido político que si cuenta o no con el mínimo de afiliados para conservar su registro y ordena la publicación de ese listado de militantes en la página respectiva.

Y no obstante ello, está autoridad arriba la conclusión simplista de que no es suficiente esa consulta que se hace en el vínculo respectivo del Instituto Nacional Electoral.

Acción Nacional manifiesta su inconformidad con la propuesta que se hace respecto de 21 integrantes para vocales distritales porque tienen probada su afiliación a algún partido político y ello no garantiza el cumplimiento de los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que deben ser vigilados por los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

Es cuanto por el momento gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

El señor representante de MORENA.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Gracias.

Debo decir que en aras de que el tiempo no me consuma hago míos todos y cada uno de los argumentos que ha señalado el Partido Acción Nacional, en adición a ellos de conformidad con los lineamientos para la designación de vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral 2017 y 2018 que en su numeral cuarto de las consideraciones adicionales, señala en su segundo párrafo: "en caso de que un aspirante sea detectado como militante del partido político y la junta general lo tenga por acreditado a partir de las pruebas aportadas, el Consejo General en plenitud de sus atribuciones lo excluirá de la designación", es decir, es este órgano el facultado para poder excluir a alguien de la lista si es considerado militante de partido político.

En atención a ello, MORENA, como lo anunció desde hace varias semanas que inició el Proceso Electoral, señaló que pondríamos especial énfasis en la designación de vocales, tanto distritales como municipales porque ya se alistaban diversos partidos políticos a hacerlos autoridad electoral, que cambiaron la cachucha, se dejaron por un tiempo de su militancia y pasaban a ser flamante autoridad electoral, pues así ocurrió, no soy pitonizo ni mucho menos; tan así sucedió que en el proceso, MORENA hizo observaciones desde el primer listado que nos fue proporcionado de este proceso, al segundo de ellos y apenas hace unos días, dos días, nos fue entregado el listado final sobre la integración de estos vocales.

Lo cierto es que desde el inicio encontramos una gran cantidad de militantes de los diversos partidos políticos que estaban anotados como aspirantes, de inicio alrededor de 150, que con toda oportunidad y con base en la consulta de los padrones que están inscritos en el INE y que son consultables y efectivamente la regulación sobre esto ha tenido tantas modificaciones que una de ellas, particularmente una de ellas cobra gran relevancia.

A principios de este año, se convocó a la ciudadanía en general a consultar los padrones de los partidos políticos para ver si su nombre estaba incluido en alguno de ellos, para que pudiera ser excluido si es que se consideraba que su afiliación habría sido irregular, ilegal, o de cualquier otra naturaleza; sin embargo nada de esto dice el Proyecto de Acuerdo, esto lo calla porque simplemente se restringe a la lectura de una jurisprudencia que su encabezado dice: "Supervisor Electoral o Capacitador Asistente"; la sola verificación del padrón de militantes de los partidos políticos no es suficiente para comprobar su afiliación. Pues bien, aquí me voy a detener porque si hago eco del llamado que decían que no hay que tener tanta confianza en la Sala Superior del Tribunal. Porque esta, la expedición de esta jurisprudencia fue ilegal, desde hace un año que estamos discutiendo lo mismo, observamos con detenimiento y nos fuimos a los anales, y resulta que esta jurisprudencia que deviene de un juicio de contradicción de criterios, la Sala Superior decreta en la sentencia que no hay contradicción de criterios; si no hay contradicción de criterio, entonces ambos criterios que estaban en discordia en ese asunto, quedaron firmes, y uno de esos criterios señala, entre otras cosas, que los listados de los partidos políticos

registrados ante el INE son prueba plena y a él me acojo, llamo la atención que a él me acojo.

Y, ¿por qué digo que es ilegal la jurisprudencia? Porque la Sala Superior sin tener ya facultades para ello, porque había decretado la inexistencia de la contradicción de criterios, en el resolutivo segundo de esa sentencia, dice que se forme una jurisprudencia de acuerdo a los considerandos quinto y sexto.

Retomo el asunto, en un juicio de contradicción de criterios no puede o más bien, el objeto de ese juicio es que alguno de los dos criterios que están en disputa prevalezca y el órgano superior, en este caso la Sala Superior, tiene que definir cuál y en todo caso cómo debe de aplicarse, pero lo que no puede hacer como lo hizo fue una interpretación aditiva, generar un nuevo criterio para que se aplicase, porque, entonces, estaría llevando a cabo una función que no le está permitida. No al menos por esa vía, tuvo que haber ido por la vía de la reiteración de criterios y no por la contradicción elevar a rango de jurisprudencia un solo criterio. Ese es el tema, una sola resolución no le daba para elevar a rango de jurisprudencia su propio criterio, como no le daba tampoco simplemente declarando que no había contradicción de criterios. Insisto, si no hay contradicción de criterios cómo podía, entonces, interpretar, sacar un nuevo criterio a la luz. Eso rompe el objetivo directo de la contradicción.

Debo decir que esta sentencia en el juicio SUPCDC3/2015 raya lo inconstitucional, se excedió el Tribunal en sus facultades y yo no creo que este sistema jurídico en el que vivimos sea autoritario, es decir, que simplemente puede hacer lo que quiera.

Creo que hay una vía legal para combatirlo y de la cual Morena va a hacer uso, porque este criterio emitido fue, insisto, en forma incorrecta e iremos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que revise este asunto, que no es menor, insisto, porque ahora tenemos tres criterios para entrarle al asunto, los dos que dejó vigentes este juicio de contradicción de criterios y el que la misma Corte emite.

Yo me acojo a uno de ellos, insisto y lo señalaré en mi segunda intervención cuál es, es una contradicción entre la Sala Xalapa y la Sala del Distrito Federal respecto a este tema específicamente.

Así que me reservaré para la segunda de las rondas, para solicitarle al Consejo también adopte este criterio que, insisto, no fue desechado ya del orden jurídico mexicano por el Tribunal, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN:** Gracias señor Presidente, buenas tardes a todos.

Este punto del Orden del Día que se está estudiando, que se está abordando tiene varias aristas o varios puntos a considerar.

Primero, reconocer el trabajo realizado por el Instituto Electoral de acuerdo a sus diversos órganos e instancias que participaron en esta etapa de convocar a la ciudadanía que se acercaran, se fijaran procedimientos, se fijaran lineamientos para tener procedimientos claros y procedimientos transparentes.

En esta instancia de lo que se está analizando, estamos hablando del órgano desconcentrado a nivel distrital, un órgano técnico, un órgano autónomo, un órgano que se encargará de llevar a cabo la elección a nivel distrital, a nivel de los diputados. Es parte de un ejercicio transparente, es parte de un ejercicio legal en el cual el partido que yo represento da su voto de confianza a la ciudadanía y a los ciudadanos que en unos momentos serán designados como autoridad electoral a nivel desconcentrado.

Si bien es cierto que lo que comenta el representante de Acción Nacional, representante de MORENA, pudiera tener su sustento en algunas cuestiones legales, difiero de algún tipo de interpretación de ella, incluso de inicio en la legislación para ser consejero replica los mismos requisitos a consejero distrital que los mismos requisitos para ser consejero de este órgano colegiado que es el Artículo 78, Fracción III y dentro de estos requisitos no se inhibe o no se prohíbe la militancia, se prohíbe un cargo de dirigencia y con cierta temporalidad de cuatro años.

Adelante en la convocatoria se retoma en la base cuarta, segundo párrafo dice que:

“...en caso de que un aspirante sea detectado como militante de partido político y la Junta General lo tenga por acreditado a partir de las pruebas aportadas, el Consejo General en plenitud de sus atribuciones lo excluirá de la designación...”.

Aquí en esta facultad reglamentaria pudiera verse incluso más allá de las propias atribuciones que tendría este órgano de imponer condiciones adicionales o requisitos adicionales que bueno, al final de cuentas así es como se aprobó y así es como se planteó y en este acto de aplicación surge otro momento para la misma ciudadanía, para los mismos interesados que se vieran afectados en esta limitante de acudir a otra instancia.

En cuanto a las promociones que presentan y que ya mi amigo representante de Acción Nacional e igual que mi amigo Ricardo hablan de una jurisprudencia, se señala incluso una inconstitucionalidad de ella, un acto ilegal de esta propia jurisprudencia no entraré en detalle, de hecho, le iba a hacer una consulta, una pregunta pero la respondió en el desarrollo de su exposición, explicó los motivos por los cuales él considera que no es aplicable o que es inconstitucional y que bueno, se harán las medidas conducentes.

En este asunto y de acuerdo a un debido proceso, de acuerdo a un principio pro persona, se deben de tener las condiciones reales del por qué en este caso fuera militante si se acogen a la convocatoria o fuera dirigente, si nos acogemos al propio Artículo 178, Fracción VIII, qué elementos probatorios se están allegando para que esta autoridad electoral en su momento determine que no son idóneos, no reúnen los requisitos legales,

pero tienen que ser probados, el que afirme y lo he señalado muchas veces en mis intervenciones, está obligado a probar.

La prueba, por lo que alcanzo a vislumbrar y de los documentos que tengo a mi alcance y que fueron circulados oportunamente, el cruce es la consulta que hace MORENA y es el cruce donde aparecen algunos militantes de otros partidos. Independientemente de que esto pudiera ser objeto de golpeteo de decir que se está partidizando un órgano desconcentrado, de que haya algunas otras cuestiones, pues me remito precisamente a la jurisprudencia, la 1/2015, donde habla precisamente de eso y lo cito textual, dice:

“...el supervisor electoral o capacitador asistente, la sola verificación del padrón que es la parte sustantiva, la sola verificación del padrón de militantes de los partidos políticos no es suficiente para comprobar su afiliación...”.

Y ahí desarrolla más adelante el contenido donde precisamente, esto nace de una contradicción de Veracruz, Ciudad de México, Distrito Federal y señala que:

“...el padrón de militantes de los partidos políticos publicados en el portal de Internet del INE, constituyen una fuente de información indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que un ciudadano cuyo nombre está en ese padrón efectivamente es militante de determinado partido político. En este orden de ideas, por el simple hecho de estar inscrito en el aludido padrón, no es suficiente para considerar que un ciudadano no cumple el requisito establecido en determinado artículo para aspirar a ese cargo...”.

¿Qué es lo que importa para este debate? Que precisamente, la consulta de este padrón no hace prueba plena, debe estar vinculado con otros elementos y también, de acuerdo al mismo debido proceso, que el mismo ciudadano que esté aludido, que se encuentre en esta hipótesis sea escuchado, sea reconocida su garantía para aportar lo que a su derecho convenga, incluso todavía más, hay también criterios de la Sala Superior donde señalan, hablo de la tesis cuarta 2010, el derecho del ciudadano a participar en el Proceso Electoral, que el observador electoral no se restringe por la sola militancia a un partido político.

Y en términos concretos señala que para ser el relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, sin vínculos a un partido político u organización no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter; admitir lo contrario llevaría la consecuencia en limitar los derechos de tomar parte de los asuntos políticos del país sin que existiera una causa suficiente para ello.

Es importante destacar esa causa suficiente, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados con su registro no benefician o perjudican a ningún ente político en tanto que su función debe ser apegada solamente a estos principios referidos, es decir, partimos de varias premisas; la primera, la legislación habla de un cargo de diligencia, la convocatoria habla de un cargo de militancia; segunda, se está manejando como una prueba idónea la consulta de los padrones lo cual a criterio de la Sala Superior independientemente si esté de acuerdo o no o el origen que dio a esta jurisprudencia es la que está vigente y es la que se debe observar, repito, independientemente de la convicción

personal pues estamos en un estado de derecho, estamos en instituciones debidamente constituidas y nos puede parecer o no pero sin embargo están vigentes y son las que debemos observar.

Y en cuanto a esta prueba idónea no es suficiente habría que estar acompañada por otros elementos y también dar cuenta para que el propio ciudadano alegue lo que a su derecho convenga, ¿a qué voy con esto? A que el principio de legalidad se siga observando, destaco que la legislación habla de cargo de dirigencia y el reglamento yendo más allá habla de un cargo de militancia y sin embargo este cargo de militancia tiene que ser acreditado plenamente con los medios de prueba adecuados, repito quien afirma está obligado a aprobar en el acuerdo a la junta pareciera ser que tienen facultades investigadoras, habría que checar hasta donde tienen esas facultades en relación a la respuesta que dan al escrito de MORENA porque al final de cuentas estamos ligados a otorgar, aportar esos elementos probatorios para que en su caso si se llegase a encontrar ante un vicio, ante una ilegalidad por supuesto esta representación sería el primero en estar de acuerdo en que no se nombre a una persona que no reúna los requisitos legales, los requisitos constitucionales partiendo de un debido proceso y de un principio por persona.

Es importante señalar que este órgano descentrado en todo momento va a estar vigilado tanto por este órgano central como por los propios representantes de los partidos que vamos a tener acreditados en el seno de cada órgano descentrado, algún mal actuar, algún desapego a los principios rectores tiene que ser sancionado y tiene que ser observado, no emitir juicios a priori, tiene que ser fundado y motivado el actuar de este órgano electoral sobre todo por el detrimento de los derechos que pudieran generarse o que pudieran llegar a causar.

Es cuanto señor Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

Está abierta la primera ronda y pregunto si alguien más desea intervenir en ella.

En segunda ronda alguna intervención.

Quisiera aprovechar entonces la segunda ronda para hacer comentarios respecto de las intervenciones previas.

Adelanto que votaré a favor del Proyecto de Acuerdo porque se han seguido puntualmente todos y cada uno de los pasos señalados en la norma que precisamente este Consejo General aprobó para la designación de los vocales distritales del Instituto, hubo tramos que estuvieron a cargo de la Comisión, otros a cargo de la Junta General Ejecutiva y en el último tramo, ya después de que la Junta había generado la propuesta que nos es ahora presentada y fue circulada con antelación, recibimos de parte del señor representante de MORENA observaciones a un número amplio de aspirantes, quiero señalarlo, a los dos cargos, a vocales distritales y también a vocales municipales.

En este caso estaremos hablando solamente de los vocales distritales; se determinó en la misma junta, a partir de la documentación recibida, oficial, puntualmente por el

procedimiento, me parece, más adecuado, se determinó en la junta instruir en la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral que informara a los, en este caso déjenme usar la palabra, observados respecto de esta condición, por si tenían algo que decir y hemos recibido respuesta prácticamente de todos incluyendo a los municipales. Nos dicen que sí, que en algunos ya habían detectado esto y habían solicitado el trámite ante el partido respectivo iniciado la queja o el procedimiento para ser borrados del padrón de militantes, en otros casos nos remiten la jurisprudencia que estamos citando, yo no me atrevería a calificarla como buena, mala, porque sí es vigente y es por eso que la estamos utilizando, pero les recuerdo que nuestro propio procedimiento señala que no basta con que se diga: "no, no soy", si alguien se le puede demostrar fehacientemente que está incumpliendo el requisito de no ser militante de un partido político, un requisito que aquí pusimos, que aquí establecimos, pues va a ser excluido ya no de la asignación sino del ejercicio del cargo porque una de las cosas que entregó junto con la documentación original fue una carta bajo protesta a decir verdad, donde nos decían que no era militante de partido político, y si esto le es demostrado en contrario no sólo, insisto, con la presencia en el padrón de militantes publicado por el INE, y quiero traer a su consideración que hay varios partidos que eventualmente están incluso, o que fueron sancionados ya por indebida afiliación de ciudadanos que se quejaron de que no eran militantes y estaban en ese padrón, entonces, por eso es que no queremos que es definitiva la presencia de la existencia de los nombres en los datos, pues son sólo son los nombres sino son los datos de las personas en ese padrón de afiliados publicado, les hemos dado, me parece que en un ejercicio muy elemental de atender sus derechos elementales, la voz para que nos digan, ellos han contestado, ellos y ellas han contestado de diferentes maneras pero todos están ya informados que tienen observación pendiente y que tendrán que responder por ella en este momento o más adelante, entonces por eso es que votaría a favor del proyecto de acuerdo en sus términos y reiteraría que estaremos muy atentos a recibir de cualquiera de los integrantes de este Consejo o incluso de sus representantes ante Consejos Distritales y Municipales, en su caso, la información que nos ayude, para en su caso determinar fehacientemente que no sólo aparecen en el listado de militantes publicado en la página del INE, sino que son efectivamente militantes y hay elementos para ello, pues para proceder a las eventuales revisiones de los contratos, a la destitución del cargo o a lo que corresponda según los procedimientos internos de este Instituto.

Muchísimas gracias.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda la Consejera López Bringas.

**CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS:** Sí, gracias Consejero Presidente, solamente para destacar que en la propuesta de integración de juntas distritales, se destaca la participación del 42 por ciento de mujeres como titulares de la Vocalía Ejecutiva y de consecuencia del Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, el 43 por ciento de mujeres integrará los órganos descentralizados de este Instituto Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas.

Es cuanto, gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted Consejera.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda el señor representante de MORENA.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** Gracias.

Relataba a ustedes en la resolución esta del expediente SUBCDC3/2015 en su página seis relativo a la competencia de los considerandos su parte final, la resolución decía o dice: "si la conclusión es en sentido positivo, esta Sala Superior debe determinar qué criterio ha de prevalecer al resolver esta contradicción", el objetivo se cumplió en el resolutivo primero que dice que no hubo contradicción, incurre en el exceso en el resolutivo segundo al ordenar se forma una jurisprudencia distinta de estos criterios que estaban en disenso.

A mí me parece que no hay mayor violación posible en el derecho, que aquél que se comete en perjuicio de la autoridad misma, es decir, aquella que ataca a los principios fundamentales de la autoridad, en este caso, de la autoridad electoral, de mantener su autonomía, su independencia ¿de quiénes? Pues de quienes están jugando en la cancha, los partidos políticos, que son los entes interesados directamente, además, de la propia ciudadanía que tiene un interés general, efectivamente, pero los partidos políticos tenemos un interés directo.

Debo decir, que nuestra presentación de objeciones, incluso, presentamos objeciones contra militantes de Morena, para que quede esto perfectamente claro, no perseguimos un interés solamente que se encuentre en la cancha ajena en la de otros partidos políticos. No, incluso, presentamos las observaciones de aquellos ciudadanos militantes de Morena que participaron en este proceso electoral. Bueno, en este proceso de selección de vocales.

Dice la Sala del Distrito Federal, que tiene uno de los criterios en disenso de esta contradicción.

La valoración de las pruebas llevadas a cabo por el Consejo Local fue correcta, en virtud de que el medio idóneo para constatar los hechos aducidos por Morena, es precisamente el padrón de militantes de los propios partidos políticos.

Para efectos de la verificación de requisitos de los diversos cargos que conformaran la autoridad electoral, entre ellos, el de los capacitadores electorales. Así sentenció la Sala del Distrito Federal, a ese criterio al que quiero que debe de acogerse este Consejo General en virtud de que sigue vigente el criterio.

Digo, es verdad aquí lo dice la sentencia, no lo expulsó, no dijo que debía prevalecer el de Veracruz, que es en sentido contrario, evidentemente, pero éste está vigente.

Usted me dirá, bueno, es que uno de la Sala y el otro es de la Sala Superior con carácter de jurisprudencia. Sí, pero, insisto, desgraciadamente lo hizo en forma equivocada, errónea, fuera de su ámbito competencial, porque por vía de contradicción no podía

generar un tercer criterio totalmente ajeno y más aún, si declaro que no había contradicción.

Entonces, solamente decir, lo adujimos, lo dijimos desde el principio, éste es un tema no es nuevo tiene muchos procesos electorales, desde cuando no existía el procedimiento público, abierto para llevar a cabo esta selección donde, prácticamente, se tenían aparcelados estos espacios por los partidos políticos.

Sigue prevaleciendo, vamos a dar la lucha, insisto, no es correcto que la autoridad electoral surja así, que se integre por los partidos políticos. Eso debe desterrarse del sistema político y del sistema electoral mexiquense. Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda el señor representante de Acción Nacional.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. VICENTE CARRILLO URBAN:** Gracias Presidente.

Pues, reiterar la preocupación, precisamente, de que estos órganos desconcentrados estén contaminados con una visión parcial respecto a los contendientes en este proceso electoral y me llama la atención en el Acuerdo de la Junta General mediante el cual hace su propuesta, el razonamiento que hace respecto a quienes se encuentran que están acreditados como aspirantes que fueron titulares de alguna dependencia de ayuntamiento, que es un supuesto expreso previsto en la norma, pero me llama la atención, precisamente, por lo que buscamos de lograr esa objetividad y esa imparcialidad.

Dice la Junta, es inconcuso que dichos ciudadanos se encuentran impedidos para ocupar este cargo, considerar lo contrario sería ir en contra de la finalidad y los bienes jurídicos tutelados por dicha porción normativa, que consisten en generar certeza sobre la condición imparcial de los ciudadanos que desempeñan como vocales distritales y municipales, evitando que quienes se hayan desempeñado como servidores públicos de alto nivel en diversas esferas del ámbito federal, estatal o municipal, pudieran tener injerencia en el desarrollo del proceso electoral y con ello vulnerar los principios de imparcialidad y equidad.

Este requisito, esta condición de no militar en algún partido político, si bien no está prevista expresamente en la norma, en la ley, pues fue una condición que se estableció en el lineamiento y en la convocatoria que hasta donde recordamos nadie lo impugnó y quedó firme; en consecuencia, es obligatorio para este proceso que estamos viviendo.

También me gustaría insistir en el marco normativo respecto a la verificación de los padrones, de los partidos políticos por parte de la autoridad electoral nacional que insisto, es posterior a la emisión de la jurisprudencia a la que tanto hemos hecho referencia. Y este marco normativo del 30 de marzo de 2016 mediante acuerdo del Consejo General del INE

que son los lineamientos para verificar los padrones de afiliados, establece un procedimiento para tal fin.

Y en el resolutivo segundo de los acuerdos del 28, resolutivo segundo de los acuerdos del 28 de agosto de 2017 donde la autoridad electoral nacional administrativa determinó que cumplían el requisito, determina la instrucción a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados verificado por el partido político en cuestión para la conservación de su registro en la página electrónica de este Instituto una vez que quede firme la presente resolución. Es decir, es un documento que tiene idoneidad, que tiene verdad y que debió haber dado el valor probatorio correspondiente.

Decía el Presidente en su intervención que se hizo una consulta a los aspirantes señalados que no cumplen esta condición, ojalá también hubieran consultado los padrones de los propios partidos que están alojados en su página correspondiente porque al hacerlo hubieran encontrado estas coincidencias, no sólo en el padrón publicado en el INE, sino también publicado por los propios partidos políticos.

Sería cuanto. Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted señor representante.

¿Alguien más desea intervenir en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Bien, al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual la aprobación del Proyecto de Acuerdo en sus términos por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con relación al Proyecto 188/2017, pediría a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

Sí, le escucho señor representante. Permítame.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Para efecto de que se me pudiera obsequiar una copia, aunque sea simple de la versión estenográfica de esta sesión.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias señor representante.

Su solicitud será atendida en sus términos y conforme a lo acostumbrado.

Sí, señor representante.

**REPRESENTANTE DE MORENA, LIC. RICARDO MORENO BASTIDA:** A efecto que me pudiera expedir, ordene la expedición de copia certificada tanto del acuerdo como de la versión estenográfica.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Claro que sí señor representante.

Señor representante de Acción Nacional.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. VICENTE CARRILLO URBAN:** En los mismos términos Presidente, por favor.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Cuente con ello.

Bien, siguiente asunto por favor señor Secretario.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente es el 10, corresponde a Asuntos Generales y le informo que no han sido registrados.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Siguiente asunto por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** 11, Declaratoria de clausura de la sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Siendo las 14 horas con 34 minutos de este lunes 30 de octubre de 2017, damos por clausurada nuestra Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en 2017.

Por su participación y asistencia muchísimas gracias.

Buenas tardes y provecho.

---oo0oo---

**AGM**